

TERCERA - VIGENCIA

La vigencia del presente acuerdo será desde el 1 de Mayo de 2015 al 30 de Abril de 2016.- Sin perjuicio de ello, si durante el plazo pactado, se produjere una situación económica general que distorsionara irreversiblemente los valores salariales aquí pactados, las partes se comprometen a reunirse para reanalizar las condiciones aquí estipuladas.

CUARTA – ABSORCION

Los valores de los salarios básicos fijados en éste acuerdo absorben y/o compensan hasta su concurrencia:

- 1) Los pagos efectuados por las empresas con carácter remuneratorio o no remuneratorio con imputación a “*a cuenta de futuros aumentos*”, a partir del 1º/05/2015. Se exceptúan de ésta absorción los incrementos otorgados como premios por contraprestaciones mensurables.
- 2) Los aumentos salariales u otorgamientos de prestación no remuneratoria o remuneratoria que disponga con carácter general una norma estatal en el futuro durante la vigencia del presente, en cuyo caso las partes se comprometen a reunirse para acordar la forma de aplicación del mismo.

QUINTA – PAZ SOCIAL

Las partes asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo. Esto implica que los trabajadores no incurrirán en vías de acción directa y el sector empresario se abstendrá de efectuar despidos y suspensiones por causa económicas. En ambos casos sin previa intervención de la contraparte dentro de los mecanismos que prevé el convenio colectivo y las leyes vigentes.-

SEXTA. ACTUALIZACION DEL CONVENIO - CLAUSULAS CONVENCIONALES.

Habiéndose las partes comprometido a realizar los máximos esfuerzos para actualizar las condiciones y articulado del convenio 231/75, y considerando que la modernización de los instrumentos que rigen las relaciones laborales coadyuvará para la obtención de los objetivos de quienes integran la actividad, Las partes se comprometen a reunirse dentro de los 60 días de la fecha para organizar y actualizar los contenidos de las cláusulas del actual convenio colectivo y reformular las definiciones de las categorías .-

SEPTIMA – REPRESENTACION GREMIAL Y EMPRESARIAL

Las partes ratifican que los legítimos representantes legales de los trabajadores y del “Personal Obrero”, de la Gomerías, Trabajadores en Neumáticos, Talleres de Recauchutaje, Vulcanizadores y Anexos, en el ámbito de todo el territorio nacional son el SINDICATO OBRERO DEL CAUCHO ANEXOS Y AFINES (SOCAYA) y la FEDERACION ARGENTINA DEL NEUMATICO (FAN), únicos firmantes del CCT